Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, la apoderada de la parte demandante arrimó constancia de trámite de notificación a través de medio digital. A Despacho, 20 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	RENE MANZANO PALLARES Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 **006 2022 00265** 00
Sustanciación No. 204	Incorpora - Requiere cumpla con los requisitos establecidos para la notificación por correo electrónico.

Teniendo en cuenta que la parte demandante arrimó unas presuntas gestiones de notificación a los codemandados HENRY y RENE MANZANO PALLARES, a través de correo electrónico; y que revisadas las mismas se encuentra que corresponden al parecer a la impresión de un mensajes de datos, sin que pueda haber certeza de ello; se requiere a la parte demandante, para que aporte por vía electrónica las certificaciones (originales) de la respectiva empresa postal utilizada para dichas gestiones, que acrediten el envío, el acuse de recibido y/o la confirmación de lectura del destinatario, de dichas presuntas notificaciones personales a os demandados mencionados a través de canal digital.

Adicionalmente, como en dichos trámites no se ha dado cumplimiento a todos los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 para la validez de los mismos, esto es, no se ha realizado la **MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR**, a pesar de que se le informó en el numeral 3° del auto del 22 de septiembre de 2022, que debía cumpla lo establecido en la ley para la gestión de notificación, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a dicha exigencia, como quiera que en los memoriales con los cuales arrimó las constancias de notificación digital contienen unas manifestaciones bajo juramento que no corresponden a la

exigida por la norma citada; **SE REQUIERE** además a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, arrime solicitud de notificación digital, manifestando **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que la dirección electrónica henrymanzanopallares@gmail.com corresponde a la utilizada por el señor HENRY MANZANO PALLARES para sus comunicaciones digitales, y que la dirección manzanorene75@gmail.com corresponde a la utilizada por el señor RENE MANZANO PALLARES para sus comunicaciones digitales, so pena de dejar sin valor y efecto dichos supuestos trámites de notificación personal a través de los mencionados canales digitales, realizados presuntamente el 10 de abril de 2023.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/04/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **060**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO